

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil de Palencia

#### CIRCULAR Núm. 92

El día 17 del mes actual, han sido juramentados por el Gobierno Civil de Valladolid, los Guardas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, Juan Picón-Arnaiz, Feliciano de Dios Toribio, Julio Cojo García y Manuel Canales Ruiz.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de lo dispuesto en la R. O. de 7 de Marzo de 1921

Palencia 22 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,  
1276 Enrique de Lara y Guerrero

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### CARTILLA INDIVIDUAL DE RACIONAMIENTO

*De sumo interés para todas las personas residentes en territorio nacional*

Durante la tercera decena del mes corriente, y en los días que cada Delegación de Abastecimientos y Transportes determine, se procederá a entregar las cartillas individuales de racionamiento a las personas residentes en territorio nacional que figuren inscritas nominalmente en cartillas familiares y colectivas.

Conviene al público en general conocer con todo detalle qué requisitos han de cumplir para obtener las cartillas individuales.

*Personas incluidas en cartillas familiares*

Las que se suministran en tiendas recibirán las cartillas individuales en las tiendas de ultramarinos o en las panaderías, según determine cada Delegación, en que habitualmente se abastezcan;

Quienes reciban los artículos a través de economatos, obtendrán sus cartillas en los economatos respectivos; y,

Las que lo verifiquen en cooperativas, a través de las mismas.

Sin perjuicio de lo dicho, las personas que sesuministren en tiendas, economatos o cooperativas de localidades de escasa población podrán obtener sus cartillas individuales de racionamiento en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, circunstancia que se anunciará oportunamente por dicho Organismo.

Los interesados recibirán las cartillas individuales previa la presentación de la Cartilla Familiar de Racionamiento. A este respecto se aclara una vez más que las perso-

nas que deben aparecer relacionadas en dichas cartillas familiares serán aquéllas que consten inscritas nominalmente en la hoja de empadronamiento de la familia. Por lo tanto no se admitirán sustituciones de unas personas por otras, aunque esta circunstancia no suponga aumento en el número de raciones, si previamente no se ha dado cuenta a la Delegación de Abastecimientos de la variación, ya que ello va en perjuicio del nuevo beneficiario incluido en sustitución de otro anterior, pues para él no se habrá extendido cartilla individual de racionamiento por no existir datos al efecto en las oficinas de la Delegación.

Igualmente presentarán la cédula personal vigente o carnet oficial de identidad del cabeza de familia.

La presentación de los anteriores documentos podrá hacerla el cabeza de familia, una persona mayor de 14 años perteneciente a la misma o un sirviente de ella.

Una vez presentados dichos documentos y comprobado se encuentran en debida forma, recibirán las cartillas individuales de racionamiento pertenecientes a las personas inscritas en la cartilla familiar, previo pago de la cantidad de 2, 1 o 0'25 pesetas por cada cartilla individual que reciban, según sean de primera, segunda o tercera categoría. La persona que entregue las cartillas individuales cortará de la cartilla familiar la hoja de canje, si existe, debidamente rellena, o el cupón de la cartilla familiar que previamente haya determinado la Delegación de Abastecimientos por medio del correspondiente anuncio publicado en forma análoga a la que se emplea para los racionamientos.

La persona que entregue las cartillas individuales les devolverá en el mismo acto la cartilla familiar y cédula o carnet presentados, después de consignar en la cartilla, por medio de una contraseña o un sello la circunstancia acreditativa de haber entregado las cartillas individuales.

*Personas incluidas en cartillas colectivas*

Las personas que vivan en establecimientos colectivos, no pertenecientes al ramo de Hostelería y similares (Auxilio Social, Seminarios, Colegios, Entidades benéficas de todo orden, Hospitales, Sanatorios, Comunidades Religiosas, etc.), quienes figuren incluidos en una cartilla colectiva como tripulantes de un barco, los que estén reclusos en prisión, campos de concentración,

etc.), no recibirán directamente sus cartillas individuales de racionamiento, las cuales quedarán en poder de la dirección, gerencia, etc., del establecimiento, en concepto de depósito, que las entregará a sus titulares en cualquiera de los dos casos siguientes:

a) Desde el 24 de Mayo actual, si alguna de las personas incluidas en el establecimiento causa baja en él para continuar viviendo en la misma localidad; y

b) Desde el día 28 de Junio próximo, cuando los titulares hayan de realizar sus comidas fuera del establecimiento, o se ausenten de la localidad accidental o definitivamente, procediendo a recogerlas al regreso de los interesados.

Las personas que vivan en establecimientos colectivos del ramo de Hostelería y similares (Hoteles, Fondas, Pensiones, etc.), recibirán sus cartillas individuales de racionamiento por medio del establecimiento en que vivan, pudiendo, si lo desean, dejarlas en depósito en el propio establecimiento con el derecho de recogerlas cuando por cualquier circunstancia lo precisen.

*Previsiones que han de tener en cuenta todas las personas que directa o indirectamente hubieran recibido cartilla individual de racionamiento*

a) Los titulares de las cartillas individuales conservarán debidamente en su poder las recibidas sin utilizarlas para cosa alguna hasta el día 31 de este mes en que procederán a inscribirlas en las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos que elijan para el suministro, y para cuyas operaciones se darán las instrucciones pertinentes, cuidando de no extravíarlas ni inutilizarlas, ya que, en el primer caso, como no podrán obtener una nueva cartilla, se verán imposibilitados de racionarse cuando entre en vigor; y, en el segundo, se les sancionará en debida forma:

b) Si cambian definitivamente de residencia dentro del territorio español, se incorporan a filas o se ausentan al extranjero, cuando soliciten la baja en la cartilla familiar en que están inscritas, habrán de presentar en la Delegación de Abastecimientos la cartilla individual que tengan en su poder, sin cuyo requisito no se les expedirá el «Boletín de baja» correspondiente, en los casos de cambio de residencia o de incorporación a filas, ni la autoridad competente les facilitará el pasaporte o autorización de salida del

territorio, en los casos de ausencia al extranjero, ya que para obtenerlo habrán de presentar una certificación acreditativa de que han entregado la cartilla individual que poseyeran.

En el caso de que no hubieran recibido la cartilla individual, cosa que conocerá la Delegación de Abastecimientos por el examen de la cartilla familiar que han de presentar, se les expedirá, según los casos, el «Boletín de baja» o una certificación acreditativa de que no poseen cartilla individual.

c) Si una persona cambia accidentalmente de residencia, desde que haya comenzado la distribución de las cartillas individuales, es decir, si piensa regresar a la localidad de donde se ausenta, deberá declarar esa circunstancia para que en el «Boletín de baja» que se le expida se consigne el sello de «Cambio accidental» y conservará en su poder la cartilla individual que hubiera recibido, que en todo caso deberá dejar en poder de algún familiar para que verifique la inscripción en los establecimientos en que haya de suministrarse de la misma localidad en que ha sido expedida la cartilla, como requisito indispensable para que la cartilla sea válida; y dicho está que en su nueva residencia accidental al presentar el «Boletín de baja» con la nota de «Cambio accidental» no tendrá derecho a que se le entregue cartilla individual de racionamiento.

d) Cuando una persona solicite la baja de un fallecido en su cartilla familiar de racionamiento deberá entregar en el mismo acto, en la Delegación de Abastecimientos, la cartilla individual relativa al mismo si ya la había recibido, incurriendo si así no lo hace, en la oportuna sanción.

*Advertencia a las personas con reserva de trigo para propio consumo*

Quienes tengan reserva de trigo para propio consumo no podrán obtener su cartilla individual de racionamiento a través de las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos, sino que lo harán en la propia Delegación de Abastecimientos y Transportes, a cuyo efecto los citados establecimientos devolverán a la Delegación las cartillas individuales relativas a ellos que hubieran recibido.

Las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos conocerán quiénes son reservistas de trigo, por el examen de la cartilla familiar en la que consta la dili-

gencia que acredita la «baja para racionamiento de pan».

#### Visitas de Inspección

Es de absoluta necesidad que los funcionarios afectos al servicio de inspección intensifiquen, a partir de esta fecha, sus visitas a las Delegaciones Locales para comprobar si los trabajos se ejecutan con la debida normalidad y asesorarlas y orientarlas en la realización de este importante servicio.

#### Nota final

Las precedentes instrucciones se publicarán en la Prensa de toda España los días 21, 22 y 23 del mes corriente y además se darán a conocer por medio de la Radio Nacional de España.

Sin perjuicio de ello, ruego a V. E. dé a las mismas la máxima publicidad por todos los medios a su alcance a fin de lograr su general conocimiento y muy fundamentalmente en aquellos Municipios que por su escasa población no disponen de medios de publicidad adecuada.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1943.—El Comisario General, *Rufino Beltrán*.

#### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

#### Aceites de avellana o almendra

Con el fin de normalizar la situación de los industriales de la provincia tenedores de los artículos indicados y de movilizar sus existencias ayudando al propio tiempo al abastecimiento de las industrias a las que se destinan, se dispone lo siguiente:

1.º Todos los comerciantes de esta provincia con existencias de aceite de avellana o almendra, deberán apresurarse a remitir a estos Servicios Provinciales (Negociado de Industrias) una sencilla declaración de las cantidades de que disponen en esta fecha, especificando si se trata de una u otra clase.

2.º Referidas declaraciones deberán hallarse en estas Oficinas antes del día 30 del corriente mes, y a partir de esta fecha, los tenedores del artículo en la Capital, irán dando salida al mismo contra autorizaciones de esta Delegación Provincial y a los establecimientos en los pueblos de la provincia, en virtud de autorizaciones expedidas por las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos.

3.º Se reitera a todos, que las disposiciones vigentes sobre el particular, solamente autorizan a utilizar el artículo a los establecimientos del ramo de Hostelería y similares, de pequeñas industrias de churrería, venta de patatas fritas, etcétera.

4.º Con fecha 25 de cada mes, los industriales afectados, remitirán a estas Oficinas un parte de movimiento de operaciones realizadas, al que acompañarán las autorizaciones que justifiquen la salida del artículo, señalándose en dicho parte las cantidades disponibles para la venta en las condiciones señaladas y al precio oficial de tasa.

Palencia 21 de Mayo de 1943.

El Gobernador Civil,

1279 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Comisaría de Recursos de la 7.ª Zona

CIRCULAR NÚM. 180

**Objeto.**—Reglamentar la declaración de las superficies sembradas de patatas para la actual campaña en las provincias de esta 7.ª Zona

Próximas a terminar las operaciones de recogida y movilización de patatas procedentes de la campaña agrícola 1942-43, y adelantada en las provincias de esta 7.ª Zona la siembra de este tubérculo para el año 1943-44, es necesario dictar las medidas oportunas para encauzar las operaciones conducentes a la declaración, recogida y movilización de la cosecha próxima, garantizando al propio tiempo el debido enlace, a efectos de vigilancia y censura de lo actuado, entre los datos de ambas campañas.

A tal fin, dispongo lo siguiente: La declaración de siembra y recolección de la cosecha de patatas 1943-44, se divide en los dos períodos siguientes:

a) *Primer período declaratorio.*—De superficie sembrada: Desde el 16 (dieciséis) de Mayo al 15 (quince) de Junio próximo, en todas las provincias de esta 7.ª Zona, con excepción de los Concejos de Luarca, Cudillero, Muros del Nalón, Soto del Barco, Ribadesella y Llanes en la provincia de Oviedo, y los de Ayuntamientos de la zona baja de Santander, comprendidos entre la costa y la línea formada por Ramales-Villacarriedo - Areñas de Iguña - Cabuérniga, todos los cuales deberán tener terminada su declaración para el día 6 de dicho mes de Junio.

b) *Segundo período declaratorio.*—De cantidades recogidas: Dará comienzo el 16 (dieciséis) de Junio de 1943, terminando cuando oportunamente se ordene.

Los agricultores, cualquiera que sea la superficie sembrada, deberán presentar su declaración en el plazo improrrogable fijado, sin que por ningún concepto puedan eludir esta obligación, cualquiera que sea la extensión que cultive. En la declaración presentada se tendrá en cuenta la semilla reservada del año anterior o la recibida en el presente de los organismos distribuidores autorizados, y se presentará precisa y únicamente referida a hectáreas y áreas.

La declaración de superficie sembrada, ha de referirse a la totalidad de la que realmente lo haya sido, sin distinguir si es de consumo o de siembra, ya que las dedicadas a esta última especialidad, serán las de las zonas que en su día se designen como tales por los Organismos competentes del Ministerio de Agricultura.

La declaración de siembra se formulará en el modelo impreso Ps-1 reglamentario que será facilitado a cada productor por la Alcaldía respectiva en la forma acostumbrada en años anteriores. A tales fines, aquellas Alcaldías que aún no hayan recibido estos impresos o que los tengan en número insuficiente, deberán dirigirse con toda urgencia a la C. R. E. P. A. de su provincia, pidiendo los que necesita.

Los señores Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J.O.N.S. y Secretarios Municipales, visarán

y censurarán, poniendo su conformidad o reparos a estas declaraciones individuales, evitando falseamientos, inexactitudes u ocultaciones de conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la Ley de la Jefatura del Estado de 24 de Junio de 1941.

En los diez días siguientes al plazo fijado por el apartado C) de esta Circular para presentación de las declaraciones individuales, se procederá por los señores Secretarios Municipales a resumir estas declaraciones individuales Ps-1, en el estado municipal Ps-2 que remitirán seguidamente dentro del plazo marcado a esta Comisaría de Recursos, Oficinas Centrales-Palencia.

Este resumen municipal, se formulará en triplicado ejemplar, a fin de remitir uno a esta Comisaría de Recursos, conservar otro en la Alcaldía y pasar el tercero a la Junta Local de Recursos, para la distribución entre los productores del cupo forzoso de entrega impuesto por esta Comisaría al término municipal, de acuerdo con lo establecido por la Circular 378 de Comisaría General (artículo 1.º d); 3.º, 7.º, 8.º y 9.º).

Con objeto de aliviar el trabajo que pesa sobre los Secretarios municipales, facilitándoles su labor, cada uno de éstos recibirán de la C. R. E. P. A. provincial el triplicado ejemplar de Ps-2, lleno con los nombres de los productores que figuraron en el del año anterior, y de aquéllos que sin haberlo sido en la pasada campaña, hayan recibido semillas para la presente.

Los Secretarios municipales, tendrán especial cuidado en dar a cada productor, el mismo número de Ps-1, que tuvieron el año anterior, única forma de facilitar el trabajo en la Sección de Fichas de esta Comisaría de Recursos, y tendrán en cuenta que es absolutamente indispensable que todos los productores de la pasada campaña figuren en las declaraciones de la actual o se justifiquen suficientemente su falta. Los nuevos productores se relacionarán precisamente, al final del Ps-2 y a continuación de los de años anteriores.

Por correo separado remito a los señores Alcaldes, Jefes Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., Delegados Locales Sindicales, Secretarios Municipales y Juntas de Recursos, instrucciones completas para el mejor desarrollo de este servicio, encargando a todos presen la máxima atención a las mismas, para lograr con la deseable perfección, el logro de los beneficiosos fines que se persiguen con la nueva modalidad de recogida de productos, imponiendo a todos los agricultores la equitativa prestación que en justicia les corresponde, mucho más favorable para cada uno de ellos, si se evitan las ocultaciones de quienes no quieren contribuir con nada, aunque así recarguen las aportaciones de los restantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 10 de Mayo de 1943.—El Comisario de Recursos, *Benito Cid*.

1280

#### Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

Solicita del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, don Julián Camina García, vecino de Meneses de Campos (Palencia), la concesión de cinco litros de agua por segundo, derivados del río Aguijón en término de Meneses de Campos, con destino a riego de fincas de su propiedad.

#### NOTA-ANUNCIO

Las obras comprendidas en el proyecto son:

*Presa de derivación y toma.*—Proximamente a unos cincuenta metros aguas arriba de las fincas que han de ser objeto de riego, se establece en el río Aguijón, una presa o azud de hormigón en masa de cuatro metros de longitud, y un metro de altura sobre el lecho del río, su sección es trapezoidal, de un metro sesenta centímetros en la base (1'60) y sesenta centímetros en la coronación, cimentada en una profundidad de cincuenta centímetros; inmediatamente aguas arriba del estribo derecho de la presa se establece la toma, constituida por una acequia de conducción cuyo primer tramo es de sección rectangular con solera y cajeros de hormigón en masa, este tramo tiene una longitud de quince metros y capacidad para conducir los cinco litros de agua que se piden, y su finalidad es la de modular el caudal, a cuyo objeto el murete izquierdo se proyecta sin resguardo alguno, funcionando como aliviadero, vertiendo el exceso de caudal que penetra por la toma a un cauce lateral situado a cota inferior y cuya solera tiene pendiente desde ambos extremos hacia su centro, del que parte una zanja que devuelve el agua al río.

*Conducción.*—A continuación del tramo modulador la acequia de conducción se proyecta con sección trapezoidal en el trozo que se desarrolla en una finca del solicitante y no incluida entre las que se trata de poner en riego, al final de este trozo se dispone un pequeño salto del que parte la conducción en tubería de quince centímetros de diámetro, con la profundidad suficiente bajo un camino de servidumbre, llegando de esta forma hasta la que se denomina finca número 1, disponiéndose en su entrada una arqueta, de la que vuelve a salir la acequia hasta un punto en que se proyecta otra arqueta como la anterior, de la que arranca la conducción en tubería enterrada, terminando el depósito regulador.

*Depósito regulador.*—El objeto de este depósito es almacenar el agua que se deriva del río Aguijón durante 16 horas diarias, ya que se habrá de regar con un caudal de 15 litros durante ocho horas, su capacidad deberá ser por consiguiente de 288 metros cúbicos, que se obtendrán con un depósito de planta cuadrada de doce metros de lado y dos metros de altura de lámina de agua, la fábrica empleada en el mismo, será de hormigón en masa, el espesor de la solera de veinticinco centímetros y el de los muros de recinto de cuarenta centímetros.

*Obras de elevación.*—La tubería de aspiración se proyecta adosada a uno de los muros del depósito regulador, que sirve de cimiento a

la casa de máquinas, en la que se aloja un grupo moto-bomba de 1'5 H. P. de potencia; la altura manométrica total de elevación 5'49 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de Enero de 1927, a fin de que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de esta Nota-anuncio, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por cuantos se crean perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo en la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro 5) en Valladolid, en las horas hábiles de oficina.

Valladolid 22 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, *Angel M.ª Llamas.* 1290

### Administración de Justicia

#### Palencia

Don Félix Andrés Velasco, Juez municipal suplente de esta Ciudad en funciones de Instrucción por hallarse el propietario en comisión de servicio.

Por el presente se hace saber que el día 28 de Junio próximo, a las doce horas, tendrá lugar primera, pública y judicial subasta de las fincas que se dirán, embargadas al penado Acisclo Caderot Santos, natural y vecino de Monzón para pago de las responsabilidades civiles que le han sido impuestas en sumario tramitado en este Juzgado con el número 60 de 1939 por violación, remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, y el cual es extensivo únicamente a la décima parte de cada una de las fincas que se dirán que se hallan proindivisas con los restantes herederos de la finada madre de los mismos, y que son.

*En término municipal de Monzón ae Campos*

1.ª Una tierra al pago de Mella-zón de cabida 3 cuartas, que linda Norte arroyo, Oeste Emeterio García, Mediodía Casimiro Calvo y Poniente Vivencio Rubio.

2.ª Otra el pago de La Juliana de dos cuartas y media, linda Norte arroyo, Oeste Tomasa Pedraza, Mediodía José Antolín y Antonio Fernández y Poniente Victoriano Aguado.

3.ª La décima parte de una tierra al pago de los Anadinos, de 5 cuartas, linda Norte arroyo, Oeste Tomasa Pedraza, Mediodía Eustaquio Calvo, Poniente arroyo.

4.ª Una tierra al pago de las Culebreras de 75 palos, linda al Norte Licerio Gutiérrez, Oeste Eutiquia García, Mediodía Casimira Calvo y Poniente linderón.

5.ª Una tierra al pago del Páramo de 9 cuartas, linda al Norte Amadeo Gutiérrez, Oeste Filomeno Rubio, Mediodía Cayo García y Poniente Román Caderot.

6.ª Tierra al pago del Páramo, de 5 cuartas, linda al Norte Victor Melgar, Oeste y Mediodía Rayones y Poniente el Cerro.

7.ª Tierra al pago de Molares, de 1 cuarta, linda al Norte Amadeo Gutiérrez, Oeste camino, Mediodía Gonzalo Caderot, Poniente Eleuterio Cabeza.

8.ª Tierra al camino de Amusco de 5 cuartas, linda al Norte Licerio Gutiérrez, Oeste Quirina Pérez, Mediodía Victoriano Rubio, Poniente Gonzalo Caderot.

9.ª Otra al pago de Valdeado-bes de 3 cuartas, linda al Norte Máximo Simón, Oeste Lucio García, Mediodía Félix Bajo y Poniente camino.

10.ª Tierra al pago de Trascastillo de 4 cuartas, linda al Norte Santiago Calvo, Oeste La Cuesta, Mediodía Vivencio Rubio y Poniente arroyo.

11.ª Viñedo al pago de Manzana de 5 cuartas, linda al Norte Angela Sánchez, Oeste Félix Bajo, Mediodía camino y Poniente Tamasa Pedraza.

12.ª Era de una cuarta en las del Río, linda al Norte Eustaquio Calvo, Oeste y Mediodía Zósimo Andrés y Poniente Cascagera.

13.ª Corral a las afueras que linda derecha entrando Fortunato García, izquierda y espalda Veridiano Pablo.

14.ª Bodega a la derecha del Castillo, linda derecha entrando Lucio García, izquierda Eustaquio Calvo y espalda La Cuesta.

Han sido tasadas todas ellas en conjunto en la suma de tres mil trescientas setenta pesetas, y por lo tanto la décima parte para esta subasta valor de todas ellas es el de trescientas treinta y siete pesetas.

#### Advertencias

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos, al 10 por 100 del valor de las fincas en la parte que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

No aparecen inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre del penado ni de persona alguna, no existiendo título de propiedad, siendo cuenta del rematante proveerse de él, y la participación de fincas propiedad del penado que se subastan lo es en su totalidad de las catorce, en las cuales tiene la décima parte.

En Palencia veintiuno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Félix Andrés Velasco.*—El Secretario, *Hipólito Codesido.* 1291

#### Saldaña

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de Carrión de los Condes y su partido, y de esta villa de Saldaña y el suyo, en virtud de prórroga de jurisdicción.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única, se siguen autos sobre procedimiento judicial sumario a que se refiere la Ley Hipotecaria, a instancia del Procurador don Fernando Sainz Gallego, en nombre y representación de don José, don Crisógono y doña Carmen Quintana Marchago, contra don Juventino Nozal San Juan, vecino de Saldaña; en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta las fincas hipotecadas, y que son las siguientes; sitas en término municipal de Saldaña.

1.ª Una huerta a dollaman Rondilla de las huertas, titulada de Justino, tiene árboles frutales y riego

por el pie a las horas que se la señalan en el reparto de aguas que bajan del Valle, con casa vivienda para un hortelano, pajar y corral, hace cinco cuartos de sembradura o 67 áreas 50 centiáreas; linda Norte huerta de herederos de Galo Diez hoy don Braulio Mancebo y en la actualidad de Ludgérico Martín; Sur la otra mitad segregada que se adjudicó a Romana Nozal San Juan; Este calle y Rondilla de las Huertas y Oeste el río. Cuya finca responderá de nueve mil quinientas pesetas de principal y dos mil pesetas para gastos, costas e intereses no asegurados.

2.ª Una tierra al Valdemedoldo, que hace cinco fanegas o una hectárea, 7 áreas y 50 centiáreas; linda Norte Julián Gallego; Sur herederos de Estanislao Flores; Este camino de Valcabadillo y Oeste monte de esta villa. Cuya finca responderá de dos mil pesetas de principal y setecientas cincuenta pesetas para gastos y costas e intereses no asegurados.

3.ª Otra a Mojados de diez celemines o 23 áreas; linda Norte María Valbuena; Sur la misma y Este Segundo Zorita. Cuya finca responderá de dos mil pesetas para principal y setecientas cincuenta pesetas para gastos, costas e intereses no asegurados.

4.ª Otra al Valle y también Fuente de las Angosturas que hace dos fanegas o 60 áreas; linda Norte don Mariano Ossorio; Sur el mismo; Este Arroyo y Oeste camino; cuya finca responderá de mil pesetas para principal y quinientas pesetas para gastos, costas e intereses no asegurados.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día quince del próximo mes de Junio y hora de las once de su mañana; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de valor de la tasación; que no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado en la escritura de constitución de hipoteca; que los autos y certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se encuentran de manifiesto en la Escribanía de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Saldaña a diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez.*—El Secretario, *Antonio de Paz.* 1277

#### Cervera de Pisuerga

Don Isaac González Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue pieza separada para la efectividad de la sanción económica impuesta a Marciano Susilla Ruiz, vecino de Pomar de Valdivia, en expediente de responsabilidades políticas, en la que por providencia de esta fe-

cha se ha acordado sacar a pública subasta por término de quince días los bienes inmuebles embargados a dicho sancionado, para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 12 de Junio próximo, a las catorce horas, lo que se anuncia al público, haciéndose presente: 1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. 2.º Que las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado hasta el día anterior al de la subasta. 3.º Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación; y 4.º Que los gastos de subasta serán de cuenta del rematante.

#### Bienes que se subastan

1. Una tierra en Villarén y Renedo, al pago de la Puntida, de veinte áreas, linda Norte Emeterio Rojo, Sur se ignora, Este herederos de Pedro García y Oeste herederos de Pedro Bravo, tasada en cuatrocientas pesetas.

2. Otra tierra en el mismo término, a Canto-Blanco, de doce áreas, linda Norte arroyo, Sur camino, Este Pedro García y Oeste Juana Ruiz, en ciento cincuenta.

3. Otra tierra en término de Báscones a Eras Viejas, de dieciocho áreas, linda Norte Juana Ruiz, Oeste Amancio Ruiz, Sur y Este se ignora, en ciento cincuenta.

4. Otra en Pomar a Rucabao, de diez áreas, linda Norte Francisco Gómez, Sur herederos de Mariano Aparicio, Este arroyo y Oeste Santos Rodríguez, en trescientas veinticinco.

5. Un prado en término de Villarén, a la Era de Villarén, de seis áreas, linda Norte carretera, Sur Martín Bravo, Este carretera y Oeste camino, en ciento veinticinco.

Dado en Cervera de Pisuerga a 20 de Mayo de 1943.—*Isaac González Martín.*—El Secretario judicial, *Teodoro González.* 1298

#### Frechilla

##### Anulaciones

El Juzgado de Instrucción de Frechilla, deja sin efecto las requisitorias publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, y en las de las provincias de Palencia y Valladolid, de fecha 14 y 15 de Enero de 1942, respectivamente, referentes a María y Pilar Aguado Martín, procesadas en sumario 51 de 1941, en virtud de haber sido declarado falta el hecho.

Frechilla 21 de Mayo de 1943.—*Mariano Divar.*—El Secretario, *Fi-del Gómez.* 1292

#### Carrión de los Condes

Don Antonio Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia de la ciudad de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y por doña Gloria Alonso Maté, vecina de Osorno, se ha promovido expediente sobre declaración de ausencia de su esposo don Luis Grajales Rodríguez, el cual desapareció de su domicilio en el año mil novecientos treinta y siete, sin que desde entonces se haya tenido noticias del mismo, ignorándose por

completo su actual paradero y no dejando persona que administre sus bienes.

Y a los efectos del artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se publicará este edicto por dos veces, con intervalo de quince días cada uno.

Dado en Carrión de los Condes a diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—*Antonio Rodríguez*.—El Secretario judicial, Lic., *Heliodoro de Barbáchano*.

1151

## Administración Municipal

### Palencia

#### Subasta voluntaria

1.º Es objeto de esta subasta el arriendo de los pastos del prado de la propiedad municipal sito al pago de Gigondo y Vega de Rosales.

El plazo del arriendo será el de cinco años, que comenzarán el día 15 de Agosto de 1943 y terminará el 14 de Agosto de 1948.

2.º Como tipo de subasta o precio de arriendo por el año se fija la cantidad de mil pesetas.

3.º Unicamente podrán tomar parte en la subasta quienes acrediten ser suministradores de carnes a la Ciudad, ya se tengan la condición de tratantes en ganados o se posea despacho abierto.

4.º Para tomar parte en la licitación es indispensable constituir en metálico y ante la Mesa que intervenga en ella, el importe del 10 por 100 del tope de subasta fijado. El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en Arcas municipales el importe del remate, tan pronto como se le notifique la adjudicación. El dueño o dueños de las fincas colindantes tendrán derecho a retraer para sí el aprovechamiento de dichos pastos por la cantidad que ofrezca el mejor postor en la licitación.

5.º La subasta, que tiene el carácter de voluntaria, se celebrará en el Salón de Actos de esta casa Consistorial a las doce de la mañana del día 1 de Junio próximo, ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará de Presidente, un Vocal de la Comisión de Policía Rural y otro de la de Hacienda, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente, otorgándose en favor de la propuesta más ventajosa, o en su caso del colindante que la haga suya.

6.º La subasta se decidirá por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura menor del tipo de subasta, ni pujas inferiores a 50 pesetas.

7.º El término de la licitación se anunciará por el señor Presidente en la forma acostumbrada.

8.º En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación municipal.

9.º El que resulte adjudicatario vendrá obligado a realizar los aprovechamientos en la forma normal en esta clase de arriendos y responderá de los daños ocasionados.

Palencia 24 de Mayo de 1943.—*El Alcalde, S. Rodríguez*. 1299

#### ARRIENDO DE PASTOS

##### Condional de subasta

1.º Es objeto de la subasta el arriendo por cinco años de los pastos del prado municipal titulado Valderrobledo. El plazo del arriendo comenzará el 1 de Julio de 1943 y terminará el 30 de Junio de 1948.

2.º Como tipo de subasta o precio del arriendo por cada año se fija la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

3.º Unicamente podrán tomar parte en la subasta quienes constituyan en metálico y ante la Mesa que intervenga en ella, el importe del diez por ciento del tipo de subasta. El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en Arcas municipales el importe del remate tan pronto como se le notifique la adjudicación.

4.º La subasta tendrá lugar el día 1 de Junio próximo, a las doce horas, en el Salón de actos de esta casa Consistorial y se verificará ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará de Presidente, un Vocal de la Comisión de Policía Rural y otro de la de Hacienda, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente y otorgándose ambas en favor de la propuesta más ventajosa.

5.º La subasta se decidirá por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas menores de los tipos de subasta, ni pujas inferiores a cincuenta pesetas.

6.º El término de la licitación se anunciará por el señor Presidente en la forma acostumbrada.

7.º En lo no previsto especialmente en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de contratación municipal.

8.º Quien resulte adjudicatario vendrá obligado a realizar los aprovechamientos en la forma normal en esta clase de arriendos y responderán de los daños ocasionados.

Palencia 24 de Mayo de 1943.—*El Alcalde, S. Rodríguez*.

#### ARRIENDO DE PASTOS

##### Condional de subasta

1.º Es objeto de la subasta el arriendo por cinco años de los pastos de los prados municipales titulados «Huelgas» y «Puente de Don Guarín», comprendiendo este último también los dos trozos del camino de San Román, lindantes con huertas del señor Sendino, hasta «Pajares», cogiendo el arroyo de la izquierda hasta dar vuelta a Don Guarín, El plazo del arriendo comenzará el 1.º de Julio de 1943 y terminará el 30 de Junio de 1948.

2.º Como tipo de subasta o precio del arriendo por cada año, se fija la cantidad de dos mil quinientas pesetas.

3.º Unicamente podrán tomar parte en la subasta quienes constituyan en metálico y ante la Mesa que intervenga en ella, el importe del diez por ciento del tipo de subasta. El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en Arcas Municipales el importe del remate tan pronto como se le notifique la adjudicación.

4.º La subasta tendrá lugar el día 1 de Junio próximo, a las doce

horas, en el Salón de Actos de esta casa Consistorial y se verificará ante la Mesa formada el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará de Presidente, un Vocal de la Comisión de Policía Rural y otro de la de Hacienda, dando fé del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente y otorgándose ambas en favor de la propuesta más ventajosa.

5.º La subasta se decidirá por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose posturas menores de los tipos de subasta, ni pujas inferiores a cincuenta pesetas.

6.º El término de la licitación se anunciará por el señor Presidente en la forma acostumbrada.

7.º En lo no previsto especialmente en este condicional regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal.

8.º Quien resulte adjudicatario vendrá obligado a realizar los aprovechamientos en la forma normal en esta clase de arriendos y responderán de los daños ocasionados.

Palencia 24 de Mayo de 1943.—*El Alcalde, S. Rodríguez*.

#### ARRIENDO DE PASTOS

##### Condional de subasta

1.º Es objeto de esta subasta el arriendo de los pastos del Monte «El Viejo», por cinco años, que comenzarán el 1.º de Junio de 1943 y terminarán en 31 de Mayo de 1948.

2.º El tipo de licitación por el que se sacan a subasta dichos pastos, asciende a la suma de seis mil pesetas.

3.º Para tomar parte en la licitación es indispensable constituir en metálico y ante la Mesa que intervenga en ella, el importe del cinco por ciento del tipo de subasta. El que resulte rematante vendrá obligado a ingresar en Arcas municipales el importe del remate, tan pronto como se le notifique la adjudicación.

4.º La subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, a las doce de la mañana, en el Salón de actos de esta casa Consistorial, y se verificará ante la Mesa formada por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, que actuará de Presidente, un Vocal de la Comisión de Policía Rural y otro de la de Hacienda, dando fe del acto el Secretario de la Corporación. Esta Mesa hará la adjudicación provisional, reservándose la definitiva a la Comisión Permanente y otorgándose ambas en favor de la proposición más ventajosa.

5.º La subasta se decidirá por el sistema de pujas a la llana, no admitiéndose postura menor a los tipos de subasta ni pujas inferiores a cincuenta pesetas.

6.º El término de la licitación se anunciará por el señor Presidente en la forma acostumbrada.

7.º El que resulte adjudicatario en definitiva, vendrá obligado a constituir, como fianza definitiva, una cantidad igual al diez por ciento del remate, y la negativa a ello dará lugar a la pérdida del depósito provisional en favor del Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna.

8.º El precio del arriendo en que

resultare rematada la subasta se satisfará por quintas partes iguales el 1.º de Junio de cada año.

9.º Al término del contrato se devolverá la fianza constituida, siempre que por haber respondido el constatista a sus compromisos, no resulte contra él responsabilidad alguna.

10. La negativa a abonar los plazos convenidos, dará lugar a la pérdida del depósito definitivo, sin perjuicio de otras responsabilidades, pudiendo el Ayuntamiento dar por rescindido el contrato.

11. El aprovechamiento de los pastos se hará mediante la introducción en el monte hasta de dos mil cabezas de ganado lanar únicamente, entendiéndose exceptuada del arriendo la roza destinada a tallar y la parte del monte acotada por el Sanatorio Antituberculoso, en las que en modo alguno podrán penetrar las reses.

12. La entrada y salida de las reses se verificará por los caminos, cañadas y veredas en uso o por los que en cada caso determine la Alcaldía.

13. El aprovechamiento de pastos se hará con estricta sujeción a la legislación de montes, de cuya infracción será responsable el adjudicatario, así como de los daños que ocasionen los ganados o pastores encargados de su custodia.

14. Serán de cuenta del adjudicatario el pago de anuncios de esta subasta, contrato, derecho a la Hacienda y demás derivados de la adjudicación.

15. Por ningún concepto podrá el arrendatario pedir, ni el Ayuntamiento conceder, rebaja en el precio convenido en el remate.

16. En lo no previsto en este condicional, regirán como supletorias las normas del Reglamento de Contratación Municipal, y a los efectos de su artículo 26 se concede un plazo de cinco días naturales para reclamar contra estos acuerdos, pasado el cual, se considerarán definitivos e irreclamables.

Palencia 24 de Mayo de 1943.—*El Alcalde, S. Rodríguez*.

### Dueñas

#### EDICTO

Por el presente se hace saber: Que los días 27, 28 y 29 del corriente se cobrarán los impuestos municipales de Reparto de Utilidades de 1942, en voluntaria y los atrasados en período de apremio, de las diez de la mañana a seis de tarde, en la casa Consistorial.

Dueñas 20 de Mayo de 1943.—*El Alcalde, A. Cuadros*. 1289

### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Aprobado el Presupuesto para 1943*

Fuentes de Valdepero.

Junta vecinal de Relea.

*Fijadas las cuentas municipales*

Páramo de Boedo.—1942. 1284

*Plagas del Campo*

Villalaco. 1282

*Repartimiento general de Utilidades*

Boadilla del Camino. 1283

Imprenta Provincial.—PALENCIA